ACUERDO NÚMERO **08** **DE**

(**19 de marzo de 2025**)

Por el cual se modifican los artículos 47, 50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y literal "e" del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política establece en su artículo 69 la autonomía Universitaria, y en concordancia ello, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, prevé que dicha autonomía estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: "() f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, (...)"

Que, el artículo 14°, literal "e" del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo, Estatuto General vigente de la ETITC, prevé entre otras funciones de ese órgano máximo de gobierno, 'Expedir modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Que, las instituciones de educación superior tienen el derecho de darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1.1.1., numeral 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.2.2, ibidem, es igualmente su responsabilidad contar con un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que, mediante acta No. 01 de 2024, suscrita el 21 de octubre de 2024, los representantes de los estudiantes y los representantes de los profesores llevaron a cabo una reunión en la que se socializó la propuesta de modificación de los artículos 47, 50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021. En dicho espacio, se presentaron y discutieron los aportes de los estudiantes respecto a los cambios propuestos, con el fin de garantizar su participación en el proceso de ajuste normativo.

Que, dicho insumo fue presentado y analizado en sesión del Consejo Académico llevada a cabo el 28 de enero de 2025, y posteriormente, el 31 de enero de 2025, los representantes de los docentes y de las áreas académicas, así como la representante de los estudiantes ante el Consejo Académico presentaron informe en el que se consolidó las opiniones estudiantiles sobre la propuesta de modificación de los artículos 47, 50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021, particularmente en lo concerniente a los cambios en el modelo de evaluación, porcentajes de cortes evaluativos y la asistencia a clases. En esa misma sesión se decidió que la Vicerrectoría Académica evaluaría toda la información recabada y presentaría una propuesta definitiva en siguiente reunión.

Que, en sesión de 11 de marzo de 2025 el Consejo Académico deliberó y avaló la propuesta de modificación los artículos 47,50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 “Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, consolidada por la Vicerrectoría Académica para ser presentadas ante el Consejo Directivo.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 Gestión de Proyectos Normativos, del Sistema de Gestión de Calidad, y a las disposiciones que garantizan la participación ciudadana, del proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior que pasará al estudio del Consejo Directivo según agenda del 19 de marzo de 2025, el mencionado proyecto fue publicado en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones, con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía.

Que, en este contexto se recibió un total de once (11) observaciones a través del correo electrónico institucional participacionciudadana@itc.edu.co. A cada observación se le asignó un número de radicación en el Sistema Institucional de Atención al Ciudadano, así: 0164-RC-2025, 0165-RC-2025, 0166-RC-2025, 0167-RC-2025, 0168-RC-2025, 0169-RC-2025, 0173-RC-2025, 0174-RC-2025, 0175-RC-2025, 0176-RC-2025 y 0177-RC-2025.

Que, las observaciones mencionadas fueron atendidas de manera conjunta por la Decana de la Facultad de Mecánica, quien contó con el acompañamiento de la Profesional de Gestión Jurídica. Las

respuestas correspondientes fueron emitidas por el Vicerrector Académico a través del Sistema de Información y Atención al Ciudadano (SIAC), garantizando así el cumplimiento de los principios de transparencia, oportunidad y acceso a la información contemplados en la normativa vigente y aplicable.

Que, habiéndose socializado, analizado y estudiado debidamente por parte del Consejo Académico y garantizado materialmente el ejercicio del derecho de participación por parte del Comunidad Educativa, en sesión de 19 de marzo de 2025, el Consejo Directivo discutió y aprobó la propuesta de modificación los artículos 47,50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 47 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual quedará así:

> ***ARTICULO 47.*** *Se considera obligatoria la asistencia en un 80% a las sesiones presenciales y encuentros presenciales asistidos por tecnologías para los programas de pregrado, en la modalidad presencial.*
>
> *En todo caso, el estudiante que se ausente será responsable de las notas generadas por evaluaciones, trabajos, y demás actividades académicas programadas por el profesor durante su ausencia.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.-*** *El profesor solo podrá admitir en la clase, a los estudiantes que tengan matrícula vigente y estén registrados en la lista oficial suministrada por la oficina de Registro y Control. El calendario académico fijará el plazo para la legalización de matrícula.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.-*** *En caso de enfermedad con incapacidad médica emitida por una EPS, en caso de calamidad familiar comprobada, u otras excepcionalidades debidamente soportadas, el decano podrá autorizar la presentación de trabajos y pruebas académicas mediante la modalidad de supletorio extemporáneo.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *En el caso de los programas en modalidad a distancia se considera obligatoria la asistencia en un 60% a las sesiones presenciales en sitio o presenciales asistidas tecnológicamente.*
>
> *En todo caso, el estudiante que se ausente será responsable de las notas generadas por evaluaciones, trabajos, y demás actividades académicas programadas por el profesor durante su ausencia.*

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR el artículo 50 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO 50º. - MODALIDADES.*** *Son el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar los resultados de aprendizaje, y siempre se deben utilizar simultáneamente las siguientes tres modalidades de evaluación y su porcentaje de ponderación:*
>
> a. ***LA AUTOEVALUACIÓN:*** *es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su proceso de aprendizaje y tiene una ponderación del 5%.*
>
> b. ***LA COEVALUACIÓN:*** *es la evaluación entre estudiantes; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos; y tiene una ponderación del 5%.*
>
> c. ***LA HETEROEVALUACIÓN:*** *es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo; y tiene una ponderación del 90%.*

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el artículo 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO 51º.- CLASIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES.*** *Según su naturaleza, estas se clasifican en:*

a. ***EVALUACIONES PARCIALES.*** *Son las realizadas en el transcurso de cada período académico para evaluar el avance de los resultados de aprendizaje. Los acumulados se reportarán en las fechas señaladas en el calendario académico, se corresponden con dos cortes y cada corte tendrá un valor acumulativo del treinta por ciento (30%) de la evaluación definitiva.*

b. ***EVALUACIÓN FINAL.*** *Es la realizada al terminar cada período académico en la fecha establecida en el calendario académico; tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) de la evaluación definitiva.*

c. ***EVALUACIONES SUPLETORIAS.*** *Son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final que el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada en el calendario académico. Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe pagar el valor establecido para este fin y presentarla en las fechas establecidas en el calendario académico. Si el estudiante no se presenta a la prueba supletoria, la calificación en la prueba que remplaza será de cero punto cero (0.0).*

d. ***EVALUACIONES DE VALIDACIÓN.*** *Es la solicitud voluntaria que realiza el estudiante para comprobar la idoneidad en una asignatura. El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación de la respectiva prueba. Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.*

PARÁGRAFO 1. *Un estudiante podrá validar un máximo de dos (2) asignaturas por período académico. Para ello, deberá hacer la solicitud correspondiente en la Decanatura de su respectivo Programa, en las fechas fijadas en el calendario académico. Con la respuesta a la solicitud recibirá el syllabus o microcurrículo de la asignatura, que será la base sobre la cual se elaborarán las pruebas de validación.*

PARÁGRAFO 2. *Si una validación obtiene calificación de NO aprobada, se contabilizará como una asignatura perdida con la calificación obtenida.*

PARÁGRAFO 3. *El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a cada validación.*

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir del segundo semestre de 2025 y modifica expresamente los artículos 47, 50 y 51 del Acuerdo 09 de 2021, así como cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025.

La Presidente del Consejo Directivo,

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

EL Secretario del Consejo Directivo,

EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO

Proyectó y revisó: Consejo Académico
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo